BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

The property was a second of the second of t

Número 34

ANO XXVII

where topic were in a training to the contract of the contract

taling consider the second significant significant

INDICE

PAGINA

ALTA COMISARIA DE ESPANA EN MARRUECOS

Secretaria General

Dahir sobre provisión de plazas en la Administración Pública del Majzen, entre Mutilados, Ex-combatientes y Ex-cautivos Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 de gratificación especial de Intervención, al Intervencor D. José Heredia Alviarez Id. Id. Id. al Interventor D. Carlos Cevallos Albiach Id. Id. Id. al Médico D. Eloy Fernández Oliver Id. Id. Id. al Practicante D. Juan Polo Ortega Id. Id. Id. al Maestro D. Simón Garcia Clar Id. Id. Id. al Maestro D. Simón Garcia Clar Id. Id. Id. al Agente de Vigilancia y Segunidad D. Leopoldo Gallego Id. Id. Id. al Agente de Vigilancia D Luis Carreño Soria Decreto Visirial concediendo da excedencia (voluntaria al Guardia Conductor, Jalime Escleas Gelabenti
GRAN VISIRIATO
Decretos Visiria,les
MINISTERIO DE JUSTICIA ISLAMICA
Decretos Visiriales
MUDIRIA GENERAL DE BIENES Y RENTAS DEL MAJSEN
Decreto Visirial
DELEGACION DE HACIENDA
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 7.500 pesetas para gastos ordinarios del Hospital Civil de Alcazarquivir
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS
Secretaria General
Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Zona,—Balance del mes de Octubre

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del impuesto	1250
de zocos en el del Sebus de Beni Gorfet	
Id. Id. en el del Jemis de Imerabilin	
Id. Id. en el del Jemis de Beni Bu Aiach	
Id Id. for or der minor de raterra	1533
In In. tell of their ficher ficher	
Id. Id. en el del Tenin de Beni Hadifa	
DELEGACION DE HACIENDA	
Instrucciones para la recaudación del Impuesto de Tarjetas de	
Identidad	,
Tuctroraad	
DELEGACION DE FOMENTO	
740	
Aviso	
Banco Español de Crédito.—Aviso	1
ANEXO AL NUMERO 34	THE PARTY NAMED IN
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos 392	1
Cédulas de citación	
Cédulas de notificación	
Cédulas de requerimiento	
Requisitorias	
	ESP

TARIFA

Un ano de suscripción 18 pesetas
Número suelto, año corriente
Número suelto, año atrasado
ANUNCIOS
Una plana 75 pesetas mensuale: (tres inserciones)
Media plana
Una plana portadas 150 —
Media plana idem
ANUNCIOS EN EL TEXTO
Una plana
Media plana 50
Un cuarto de plana 25

Tetuán 10 de Diciembre de 1939. Núm. 34 Ano XXVII.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaria General

DAHIR SOBRE PROVISION DE PLAZAS EN LA ADMINISTRACION PU-BLICA DEL MAJZEN, ENTRE MUTILADOS, EX-COMBATIENTES Y EX-CAUTIVOS

Loor a Dios único:

Habiéndoseros expuesto por los Organismos Competentes de la Nación Protectora, la conveniencia de conceder las posibles facilidades para el ingreso en la Administración Publica del Majsen a aquellos que reuniendo las condiciones precisas de aptitud profesional y dentro de las normas generales fijadas para cada Cuerpo, encurran en ellos la circunstancia de haber sido combatientes de los Ejércitos Nacionales, mutilados de guerra o excautivos del enemigo.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º-El ochenta por ciento de las vacantes existentes el 18 de Julio de 1936, o producidas desde esa fecha en la última categoría, o sea en la de ingreso, de las plantillas de personal de los distintos Servicios cuiyo personal no esté organizado en escalas, como asimismo en aquellos que lo estén constituidos en Cuerpos o Carreras y que pertenezcan tanto a la Administración del Protectorado, como a la Municipal, aun cuando estén cubier as prvisionalmente, se anunciarán a concurso u opcsición segun proceda reglamentariamente, con caracter restringido para mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y personas de las familias de las victimas de la guerra con arreglio a las proporciones y normas que se expresan en los siguientes Articulos:

ARTICULO 2.º Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos rue además de las pauebas de ingreso requieran en los aspirantes la posesión de ciertos titulos flacultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, aldemás de las condiciones personales del Artículo 1.º reunan, las especiales de esos estudios considerados indispen-

sables.

ARTICULO 3.º-Dentro de cada Cuerpo, escala Administrativa o Ser

vicio, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones.

El 20 por ciento para Caballeros Mutilados.

El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medall'a de la Campaña o reunan las condiciones que para obtenerla se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex-combatientes que cumplan el

mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex-cautivos que hayan luchado con las armas o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos de concentración durante mas de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Alzamiento de nuestra Nacion Protectora desde su iniciación y su lealitad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huérfamos y orras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados

por el enemigo.

El 20 por 100 restante, quedará para la oposición o concurso no restringido.

ARTICULO 4.º—Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

ARTICULO 5.º—Dentro de los cupos asignados en el Articulo 3.º para resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguinte escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar
- b) Haber obtenido mayores recompensas Militares
 - c) Mayor permanencia er. Unidades de combate en primera linea
- d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría Militar, ly en su defecto, la mayor edad.
 - e) Entre los ex-cautivos, el mayor tiempo de prisión.
- f) Entre los huerfanos y familia de muertos por la Causa, seran preferidos los que tengan a su cargo mayor número de persona.
- gido, el ser viuda o huérfano de Funcinario del Cuerpo. Asimismo el tiempo que con caracter de interinidad haya prestado servicios el opositor en Dependencia del Protectorado, en las que sirven los funcionarios objeto del concurso

ARTICULO 6.º—Las vacantes que tuvieran la condición de únicas y que en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose la primera vez a los mutilados; el segundo turno a los Oficiales Provisionales y de Complemento; el tercero a los restantes ex-combatientes, y la cuarta

vacante a un turno único, formado conjuntamente por ex-cautivos y fa-

miliarres de victimas de la guerra por este orden.

ARTICULO 7.0-Las vacantes que se precisen cubrir con funcionarios procedentes en Cuerpos y Carreras de España, quedarán sujetas para su provisión al mismo sistema de rotación a que hace referencia el artículo anterior.

ARTICULO 8.º-Para los aspirantes musulmanes se aplicará, lo dis miesto en el articulo 3.º del Regiamento del Cuerpo General Administrativo reservándose de conjunto el 75 por ciento del total de las vacantes, que quedarán sujetas para su provisión a las mismas condiciones y proporciones que señala el Articulo 30 del presente Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo dispuesto sin extralimi-

tacion.

Y la Paz.

Dado en Teluán a 7 de Chual de 1353 (correspoi diente al 20 de No

viembre de 1939.—Año de la Victoria.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Medi Ben Ismael, sobre provision de plazas en la Administración Pública del Majsen, en me Mutilados, Ex-combatientes y Ex-cautivos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 20 de Noviembre de 1939.—El Alto Comistrio: Carlos Asen-

sio.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICA-CION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR D. JOSE HE-REDIA ALVAREZ. SALES TO BE A CONTRACTOR OF THE SALES

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Interventor de Primera Don IOSE HEREDIA ALVAREZ, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones por residir con su familia en Taatoff (Ahl Serif) .

Visto el Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de Iulio de 1934).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora. information of the core better the party Thomas

DECRETAMOS:

Se concede a Don JOSE HEREDIA ALVAREZ, interventor de Primera, el animento solicitado, a partir del dia 12 del mes actual, fecha desde la cual reside con su familia en Tatoff.

Dado en Tetuán a 16 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 30 de

Octubre de 1939) .- AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 30 de Octubre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICA.

ION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR DON CARLOS

DE CEVALLOS ALBIACH

Loor a Dios anice:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Capitan de Infanteria interventor de la kabila de Metaisa, Don CARLOS DE CEVALLOS ALBIACH solicitando el aumento del 10 por 100 de gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el poblado de Drius, desde el dia 4 del pasado mes de Octubre

Visto 10 dispuesto en el Articulo 3.º del Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de julio de 1934):

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo el 10 por 100 de aumenio en la gratificación especial de Intervenciones, al Capitán de Infantería Don CARLOS DE CEVALLOS ALBIACH, a partir del 4 del pasado mes de Octubre, fecha desde la cual reside en compañía de su familia en el citado poblado de Drius.

Dado en Tetuán a 24 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1939.—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecuicon.—Tetuan, a 7 de Noviembre de 939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: Mariano Alonso

ECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIA DE INTERVENCION AL MEDICO D. ELOY FERNANDEZ OLIVER

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Médico Provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona Don Eloy Fernández Oliver, solicitando se le conceda el diez por ciento de aumento, en la gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el poblado de Puerto Capaz, desde el dia 20 del pasado mes de Octubre.

Visto el Dahir de 10 de Rabía 2º de 1353 (correspondiente al 23 de

Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora .

DECRETAMOS:

Se accedel a lo solicitado, concediendo el 10 por 100 de gratificación especial de Intervención a D. ELOY FERNANDEZ OLIVER, a pari ir de la secha indicada y desde la cual reside con su familia en Puerto Capaz.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente a 16 de Noriembre de 1939) — AHMED GANMIA.

listo para su promulgación y ejecucion.—Tetuán a 16 de Noviembre de

1939.—El Delegado de Asuntos Indigenas: Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL PRACTICANTE D. JUAN POLO ORTEGA

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Practicante Provisional, Don JUAN POLO ORTEGA, solicitando el aumento de 10 por 100 de gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el poblado de Ben-Karich desde el dia 3 del pasado mes de agosto.

Visto el Dahir de 10 de Rabia 2º de 1353 (correspondiente al 23 de

Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo al Practicante Provisional Don JUAN POLO ORTEGA el dieez por ciento de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, a partir del 3 del pasado mes de agosto, fecha desde la cual reside con su familia en el, poblado de Ben-Karrich

Dado en Tetuán a 4 de Chuai de 1358 (correspondiente al 16 de No-

viembre de 1939) .- AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indigenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MAESTRO D. SIMON GAR-CIA CLAR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia suscrina por el Maestro interino con destino en el hupo Escolar de Villa Sanjurjo, DON SIMEON GARCIA CLAR, solicitando el aumento de 10 por 100 de gratificación especial de Intervenciones por residir con su familia en la citada localidad.

Visto el Dahir de 22 de Ramadan 1355 (7 de Diciembre de 1936) al que se hace extensivos a los Maestros dos beneficios del Dahir de 10 de Rabía 2.º de 1353 (23 de Julio de 1934) sobre gratificación especial de Intervenciones.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Na-

ion Protectora.

inisterio de Cultura 2011.

Will all selections in

THE COLUMN THE SECOND COLUMN TO SECOND SECON

BAR TORREST OF VY BIR LEFTERS BY ANDRESS

LANGE OF ADAY NOW SELECTION OF SERVING STATES

DECRETAMOS:

Se concede a DON SIMEON GARCIA CLAR, el aumento solicitado, a plantir del dia 21 del pasado mes de Septiembre, fecha desde la cuall reside con su flamilia en Villa Sanjurjo.

Dado en Tetuán a 16 de Riamadan de 1358 (correespondieente al 3) de Octubre de 19397.—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgacion y ejecución.—Tetuán a 30 de Octubre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICA. ON ESPECIAL DE INTERVENCION AL AGENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD. D. LEOPOLDO GALLEGO GOMEZ

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Agente de Segunda Clase, del uerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona Don LEOPOLDO GALLE. GO GOMEZ, solicitando el aumento de 10 por 100 de gratificación espetal de intervenciones, por residir con su familia en el Borch.

Vistos los Dahires de 10 de Rabía 2.º 1353 (23 de Julio de 1934 y

4 de Ramadan de 1356 (3 de Noviembre de 1939).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

de concede a Don LEOPOLDO GALLEGO GOMEZ, Agente de Segunda del Cuerpo de Vigilancia, y Seguridad de la Zona, el aumento solitado, a partir del 9 del pasado mes de Septiembre del año en curso, fecha desde la cual, neside con su familia, en el Puesto Fronterizo de Borch.

Dado en Tetuán a 12 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 26 de Octubre de 1939).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 26 de Octubre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICA-CION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AGENTE DE VIGILANCIA I SEGURIDAD, DON LUIS CARREÑO SORIA.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Agente de Cuarta Clase Provisional del Cuerpo de Vigilascia y Seguridad de la Zona. Don Luis Carreño Soria en súplica que se le conceda el diez por ciento de gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el Puesto Fronterizo del Muluya.

Visto el Dahir de 4 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 8 de Noviembre de 1937) el que se hace extensivo los beneficios del Dahir de 10 de Rabia 2º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934) al personal propeo de Vigilancia y Seguridad.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Na-

on Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo el diez por ciento de auneno, en la gratificación especial de Intervenciones a Don LUIS CARENO SORIA. Agente de Cuarta Clase Provisional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de No-

viembre de 1939) .- AHMED GANMIA.

Visto para su premulgación y ejecucion.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indigenas: Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL CONDUCTOR D. JAIME ESCLEAS GELABERT.

Loor a Dios único. Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Guardia Conductor de Primera Clase de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona, Don Jaime Escleas Jelabert, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Visto el Artículo 40 del Estatuto General del Personal al Servicio de

la Administración de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo la excedencia voluntaria a Don JAIME ESCLEAS GELABERT, Guardia Conductor de Primera Clase de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de No-

viembre de 1939).-AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indigenas: Mariano Alonso.

Gran Visiriato

Decretos Visiriales

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Mojtar Mohammed, en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Ufichec de la Región Oriental, 20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) d'Espondendo que Mislan Ben Salah Ben Mojtar, cese en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Ulichec de la Región Oriental.

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) disponiendo que Kaddur Ben Al-lal Haddú Bega el Haddadi el Ulichi cese en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Ulichec de la región Oriental.

Ministerio de Justicia Islamica

Decretos Visiriales

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) nombrando Aun del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa a Si Abdelcrim Ben Mohammed el Hach, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1939.

23 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 6 de Noviembre de 1939: nombrando Catib del Kadi de Arcila de la Región Occidental a Si el Jadir Ben Si Mohammed el Gailan.

30 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 13 de Noviembre de 1939, disponiendo que Si Mohammed Ben Mohammed Ben Salah, cese en la cargo de Catib del Kadi de la kabila de Metiua de la Región de Gomara.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsen

Decretos visiriales

2 de Chual de 1358 (correspondiente al 14 de Noviembre de 1939) mombrando Uquil el Goiab de las kabillas de Targuist y Beni Mesdui a Sid Mohammedi Ben Mohammed Ben Abdelkrim el Aazuzi el Mesdiui.

Delegación de Macienda

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 7.500 PESE-TAS "PARA GASTOS ORDINARIOS DEL HOSPITAL CIVIL DE ALCA-ZARQUIVIR"

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de conceder un suplemento de crédito para atenciones del Hospital Civil de Alcazarquivir.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—Se concede un suplemento de crédito de 7.500 pesetas al Título 9 "Delegación de A.I.", Capítulo 3.º "Sanidad", Artículo 2.º "Material" concepto d) "Gastos ordinarios del Hospital Civil de Alcazarquivir", para atenciones derivadas del aumento de camas, a partir de 1.º de Julio actual

ARTICULO 2.º—Para compensar este aumento de gasto la Delegación de Hacienda practicará una baja de igual cuantía en el Título 9 "Delegación de Asuntos Indígenas", Capítulo 3.º, Artículo 2.º "Atenciones especiales", concepto c) "Para pago de estancias que se originen con motivo de la asistencia en Hospitales Militares o de la Cruz Roja, etc.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extrali-

mitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 2.º de 1358 (correspondiente al 14 de

Agosto de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.1. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre suplemento de crédito de 7500 pesetas al Título 9, Capítulo 3.º Artículo 2.º "Gastos ordinarios del Hospital Civil de Alcazarquivir".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado

en Tetuán a 14 de Agosto de 1939.—El Alto Comisario: Carlos Asensio.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaria General

Asociación Mátuo-Benéfica de los Funcionarios del Guerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

BALANCE expresivo de la situación económica de la Sociedad, co-

rrespondiente al mes de Octubre de 1939.

Existencia en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación, en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán, el dia 30 de Septiembre de 1939 Ptas 98.162.49

Deudores por anticipos reintegrables

43.570'29

rotal " 141,732 73

Ainisterio de Cultura 2011

INGRESOS

Por recaudación de cuotas de Asociados. Por amortización de anticipos Por subvención de la Alta Comissaria como como como como como como como com	Pts. Cts. 6.399'45 5.591'66
Por subvención de la Alta Comisaria, correspondiente al mes de Septiembre.	2.500'00
Total	14.491'12
SALIDAS	
Por alquiler de local para Oficina. Por pensiones por inutilidad Por auxilios por defunicon Por anticipos reintegrables. Por adquisición de mobiliario para Oficina.	Pts. Cts. 60'00 249'90 7.000'00 5.541'63 300'00
Total *	13.151'61
RESUMEN	7 50 10
Existencia en la cuenta corriente del Banco de Estado de Marruecos Deudores por anticipos reintegrables	Pts. Cts. 99.502'00 43.520'26
TOTAL	143.022'26

Tetuán, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario-Contador, sustituto: Rafael Cañeno Gómez.—Visto Bueno.—El Presidente: A. Saavedra.

AVISO

Out that the best the remark the property

Oposición para proveer plazas de médicos de los servicios sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

Los apartados a) y b) de las condiciones indispensables para tomar par e en esta oposición, anunciada en el B.O. de la Zona número 30 de 31 de Octubre de 1939, página 615, quedan redactados de la siguiente forma:

a) Ser varón, esplañol o marroquí originario de la Zona española.

b) Ser mayor de jedad y menor de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias. Esta modificación del límite máximo de edad, es a título excepcional sólo para esta oposición debido a la cir-

cunstancia de cierre de Universidades durante la Guerra española de Liberación y no admite ulterior modificación ni excepción alguna. En caso de igualdad de puntuación final entre opositores, se cubrirán las plazas con los más jóvenes.

Tetuán, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario

General: Tomás Garcia Figueras.

Delegación de Asuntos Indígenas

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL DE ZOCOS EN DEL SEBTS DE BENI GORFET

Base 1.ª—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del

impuesto de zocos en el del Sebts de Beni Gorfet.

Rase 2.a_El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 27.500 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros dias del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región Occidental y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provi-

sional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.a—La adjudicación se resolverá a los 15 dias siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región Occidental por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Larache y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de

la Superioridad.

Base 5.a—Denitro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, va definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Larache el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.ª-El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que

rigen para este Impuesto en el zoco el Sebts de Beni Gorfet.

Base 7.ª—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo

de la Intervención.

Base 8.ª—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le sereán entregación al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.ª—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administación, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que

puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidads y requisitos que se especiacan en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majsen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción

de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del lvigente Regla dl impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: Francisco Trujillo.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL JEMIS DE IMERABTIN

Base 1,ª—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Jemis de Imerabtin (Beni Uriaguel).

Base 2.ª—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 10.635 pese-

tas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros dias del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.a—La adjudicación se resolverá a los 15 dias siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona(en las Oficinas de la Intervención de la Region del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.ª—Denitro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.ª—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el Zoco el Jemis de Imerabtin.

Base 7.ª—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones. sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.ª—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le sereán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.ª—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administación, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de etra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación. Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidads y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majsen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción

de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Paten e que determina la tarifa segunda del vigente Regla di impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: Francisco Trujillo.

And the ser of the Charles of the Charles to the Charles of the Charles of the Charles of the Charles of

. I example weath mental property was a second

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TENIN DE BENI BU AIACH

Base 1.ª—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos del campo en el del Tenin de Beni Bu Aiach.

Base 2.a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, es o es, todo el año, mediante el canon de 60.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros dias del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.ª—Las proposiciones pera acudir al concurso se presentarál por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.ª—La adjudicación se resolverá a los 15 dias siguientes al de la publicación del anuncio en el BO. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.a—Deniro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marrueços, recibiendo del

granted with a taraking to lake is

Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.ª—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que

rigen para este Impuesto en el zoco el Tenin de Beni Bu Aiach.

Base 7.ª—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos per el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo

de la Intervención.

Base 8.ª_La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le sereán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.ª—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con

la siguiente aplicación:

AN ELECT THE CARLES OF THE SEPARATE OF A VISUAL STATE OF 70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para cbras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administación, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con l'as mismas formalidads y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majsen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción

de este pliego y, en general, cuantos crigine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado. Indie la generale a seminale de la la la la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya

Base 15 - Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Regla di impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Pothe electional of the election of the colors of

litica: Francisco Trujillo.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL SEBTS DE IMSOREN

Base 1.ª—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Sebts de Imsoren (Beni Uriaguel).

Base 2.a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 32.430'80 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros dias del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.ª—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.a—La adjudicación se resolverá a los 15 dias siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.ª—Dentro de les 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la aldjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.ª—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el zoco el Bebts de Imsoren.

Base 7.ª—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.ª—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le sereán entregados al adjudicatario del comourso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcidos especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.ª Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaria General

DAHIR SOBRE PROVISION DE PLAZAS EN LA ADMINISTRACION PU-BLICA DEL MAJZEN, ENTRE MUTILADOS, EX-COMBATIENTES Y EX-CAUTIVOS

Loor a Dios único:

Habién desenes expuesto por los Organismos Competentes de la Nación Protectora, la conveniencia de conceder las posibles facilidades para el ingreso en la Administración Publica del Majsen a aquellos que reuniendo las condiciones precisas de aptitud profesional y dentro de las normas generales fijadas para cada Cuerpo, encurran en ellos la circunstancia de haber sido combatientes de los Ejércitos Nacionales, mutilados de guerra o excautivos del enemigo.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—El ochenta por ciento de las vacantes existentes el 18 de Julio de 1936, o producidas desde esa fecha en la última categoría, o sea en la de ingreso, de las plantillas de personal de los distintos Servicios cuyo personal no esté organizado en escalas, como asimismo en aquellos que lo estén constituidos en Cuerpos o Carreras y que pertenezcan tanto a la Administración del Protectorado, como a la Municipal, aun cuando estén cub er as prvisionalmente, se anunciarán a concurso u oposición segun proceda reglamentariamente, con caracter restringido para mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra con arreglo a las proporciones y normas que se expresan en los siguientes Articulos:

ARTICULO 2.º—Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos que además de las pruebas de ingreso requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de las condiciones personales del Artículo 1.º reunan, las especiales de esos estudios considerados indispen-

sables.

ARTICULO 3.º-Dentro de cada Cuerpo, escala Administrativa o Ser

vicio, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporcio. nes.

El 20 por ciento para Caballeros Mutilados.

El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reunan las condiciones que para obtenerla se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores

El 10 por 100 para los ex-cautivos que hayan luchado con las armas o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos de concentración durante mas de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Alzamiento de nuestra Nacion Protectora desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huérfamos y orras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por el enemigo.

El 20 por 100 restante, quedará para la oposición o concurso no restringido.

ARTICULO 4.º—Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

ARTICULO 5.º—Dentro de los cupos asignados en el Artículo 3.º para resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguinte escala:

- a) Lois Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar
 - b) Haber obtenido mayores recompensas Militares
 - c) Mayor permanencia er. Unidades de combate en primera linea
- d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría Militar, y en su defecto, la mayor edad.
 - Entre los ex-cautivos, el mayor tiempo de prisión.
- f) Entre los huerfanos y familia de muertos por la Causa, seran preferidos los que tengan a su cargo mayor número de persona.
- gido, el ser viuda o huérfano de Funcinario del Cuerpo. Asimismo el tiempo que con caracter de interinidad haya prestado servicios el opositor en Dependencia del Protectorado, en las que sirven los funcionarios objeto del concurso

ARTICULO 6.º—Las vacantes que tuvieran la condición de únicas y que en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose la primera vez a los mutilados; el segundo turno a los Oficiales Provisionales y de Complemento; el tercero a los restantes ex-combatientes, y la cuarta

vacante a un turno único, formado conjuntamente por ex-cautivos y fa-

miliaries de victimas de la guerra por este orden.

ARTICULO 7.0-Las vacantes que se precisen cubrir con funciona. rios procedentes en Cuerpos y Carreras de España, quedarán sujetas para su provisión al mismo sistema de rotación a que hace referencia el artículo anterior.

ARTICULO 8.º-Para los aspirantes musulmanes se aplicará, lo dis puesto en el articulo 3.º del Regiamento del Cuerpo General Administrativo reservándose de conjunto el 75 por ciento del total de las vacanles, que quedarán sujetas para su provisión a las mismas condiciones y proporciones que señala el Articulo 3º del presente Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo dispuesto sin extralimi-

tacion.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Chual de 1358 (correspoi diente al 20 de No

viembre de 1939.-Año de la Victoria.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Medi Ben Ismael, sobre provisión de plazas en la Administración Pública del Majsen, entre Mutilados, Ex-combatientes y Ex-cautivos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 20 de Noviembre de 1939.—El Alto Comistrio: Carlos Asen-

sio.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICA-CION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR D. JOSE HE-REDIA ALVAREZ.

A CONTRACTOR OF SECURITIES AND A SECURITIES ASSESSED.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Interventor de Primera Don OSE HEREDIA ALVAREZ, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones por residir con su familia en Taatoff (Ahl Serif) .

Visto el Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora. ender of the entry process of the out the process

DECRETAMOS:

CONTRACTOR OF A SOLUTION OF THE STATE OF THE STATE OF THE SOLUTION OF THE STATE OF Se concede a Don JOSE HEREDIA ALVAREZ, interventor de Primera, el ammento solicitado, a partir del dia 12 del mes actual, fecha desde la cual reside con su familia en Taatoff.

Dado en Tetuán a 16 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 30 de

Octubre de 1939).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulización y ejecución. Tetuán a 30 de Octubre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: Mariano Alonso. DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICA-ION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR DON CARLOS DE CEVALLOS ALBIACH

toor a Dios unice:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Capitán de Infanteria interventor de la kabila de Metaisa, Don CARLOS DE CEVALLOS ALBIACH,
solicitando el aumento del 10 por 100 de gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el poblado de Drius, desde el
dia 4 del pasado mes de Octubre

Visto lo dispuesto en el Articulo, 3.º del Dahir de 10 de Rabia 2.º de 353 (correspondiente al 23 de julio de 1934):

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Mación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, al Capitán de Infantería Don CARLOS DE CEVALLOS ALBIACH, a partir del 4 del pasado mes de Octubre, secha desde la cual reside en compañía de su familia en el citado poblado de Drius.

Dado en Tetuán a 24 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1939.—AHMED GANMIA.

Visto pana su promulgación y ejecuicon.—Tetuan, a 7 de Noviembre de .939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: Mariano Alonso

*ECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIA DE INTERVENCION AL MEDICO D. ELOY FERNANDEZ OLIVER

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Médico Provisional de los Sei vicios Sanitarios de la Zona Don Eloy Fernández Oliver, solicitando se le conceda el diez por ciento de aumento, en la gratificación expecial de Intervenciones, por residir con su familia en el poblado de Puerto Capaz, desde el dia 20 del pasado mes de Outubre.

Visto el Dahir de 10 de Rabía 2º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora .

DECRETAMOS:

Se laccedel a lo solicitado, concediendo el 10 por 100 de gratificación especial de Intervención a D. ELOY FERNANDEZ OLIVER, a partir de la secha indicada y desde la cual reside con su familia en Puerto Capaz.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente au 16 de Node de 1939) —AHMED GANMIA.

Jisto para su promulgación y ejecucion.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL PRACTICANTE D. JUAN POLO ORTEGA

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Practicante Provisional, Don JUAN POLO ORTEGA, solicitando el aumento de 10 por 100 de gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el poblado de Ben-Karrich desde el dia 3 del pasado mes de agosto.

Visto el Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de

Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo al Practicante Provisional Don JUAN POLO ORTEGA el dieez por ciento de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, a partir del 3 del pasado mes de agosto, fecha desde la cual reside con su familia en el, poblado de Ben-Karrich

Dado en Tetuán a 4 de Chuai de 1358 (correspondiente al 16 de No-

viembre de 1939) .- AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indigenas: Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MAESTRO D. SIMON GAR-CIA CLAR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Maestro interino con destino en el lupo Escolar de Villa Sanjurjo, DON SIMEON GARCIA CLAR, solicitando el aumento de 10 por 100 de gratificación especial de Intervenciones por residir con su familia en la citada localidad.

Visto el Dahir de 22 de Ramadan 1355 (7 de Diciembre de 1936) al que se hace extensivos a los Maestros dos beneficios del Dahir de 10 de Rabía 2.º de 1353 (23 de Julio de 1934) sobre gratificación especial de Intervenciones.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nalon Protectora.

Ministerio de Cultura 2011

DECRETAMOS:

Se concede a DON SIMEON GARCIA CLAR, el aumento solicitado, a partir del dia 21 del pasado mes de Septiembre, fecha desde la cuall reside con su familia en Villa Sanjurjo.

Dado en Tetuán a 16 de Rlamadan de 1358 (correespondieente al 3) de Octubre de 19397.—AHMED GANMIA.

visto para su promulgacion y ejecución.—Tetuán a 30 de Octubre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICA-CON ESPECIAL DE INTERVENCION AL AGENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, D. LEOPOLDO GALLEGO GOMEZ

straight the great through here same and the same and the

A PAGE TO ANY TO WAR IN TO WAR IN THE SECOND TO THE SECOND

REPORT BUILDING AND THE RESIDENCE OF THE VIEW OF THE PARTY OF THE PART

strength as an area to the to the

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Agente de Segunda Clase, del nerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona Don LEOPOLDO GALLE. GO GOMEZ, solicitando el aumento de 10 por 100 de gratificación espetal de intervenciones, por residir con su familia en el Borch.

Vistos los Dahires de 10 de Rabía 2.º 1353 (23 de Julio de 1934 y 4 de Ramadan de 1356 (3 de Noviembre de 1939).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

de concede a Don LEOPOLDO GALLEGO GOMEZ, Agente de Segunda del Cuerpo de Vigilancia, y Seguridad de la Zona, el aumento solitado, a partir del 9 del pasado mes de Septiembre del año en curso fecha desde la cual, reside con su familia en el Puesto Fronterizo del Borch.

Dado en Tetuán a 12 de Ramadan de 1358, (correspondiente al 26 de Octubre de 1939) — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 26 de Octubre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICA-CION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AGENTE DE VIGILANCIA I SEGURIDAD, DON LUIS CARREÑO SORIA.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Agente de Cuarta Clase Provisional del Cuerpo de Vigilascia y Seguridad de la Zona Don Luis Carreño Soria en súplica que se le conceda el diez por ciento de gratificación es pecial de Intervenciones, por residir con su familia en el Puesto Fronterizo del Muluya.

visto el Dahir de 4 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 8 de Noviembre de 1937) el que se hace extensivo los beneficios del Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934) al personal propeo de Vigilancia y Seguridad.

Debidamente asesporados por los Organismos Competentes de la Na-

A transfer the service of the service of the service of

March Land State State

ón Protectora.

DECRETAMOS:

se accede a lo solicitado, concediendo el diez por ciento de aunenso, en la gratificación especial de Intervenciones a Don LUIS CA-RENO SORIA. Agente de Cuarta Clase Provisional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de No-

viembre de 1939) .- AHMED GANMIA.

Visto para su premulgación y ejecución—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indigenas: Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL CONDUCTOR D. JAIME ESCLEAS GELABERT.

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Guardia Conductor de Primera Clase de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona, Don Jaime Escleas Jelabert, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Visto el Artículo 40 del Estatuto General del Personal al Servicio de

la Administración de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo la excedencia voluntaria a Don JAIME ESCLEAS GELAPERT, Guardia Conductor de Primera Clase de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de No-

viembre de 1939).—AHMED GANMIA.

DE LE LEGICIE DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CONTRACTION

Visto para su promulgación y ejecución—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indigenas: Mariano Alonso.

Gran Visiriato

Decretos Visiriales

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Mojtar Mohammed, en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Ufichec de la Región Oriental. 20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) disponiendo que Misian Ben Salah Ben Mojtar, cese en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Ulichec de la Región Oriental.

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) disponiendo que Kaddur Ben Al-lal Haddú Bega el Haddadi el Ulichi cese en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Ulichec de la región Oriental.

Ministerio de Justicia Islámica

Decretos Visiriales

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) nombrando Aun del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa a Si Abdelcrim Ben Mohammed el Hach, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1939.

23 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 6 de Noviembre de 1939) nombrando Catib del Kadi de Arcila de la Región Occidental a Si el Jadir Ben Si Mohammed el Gailan.

30 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 13 de Noviembre de 1939, disponiendo que Si Mohammed Ben Mohammed Ben Salah, cese en la cargo de Catib del Kadi de la kabila de Metiua de la Región de Gomara.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsen

Decretos visiriales

2 de Chual de 1358 (correspondiente al 14 de Noviembre de 1939) mombrando Uquil el Goiab de las kabillas de Targuist y Beni Mesdui a Sid Mohammedi Ben Mohammed Ben Abdelkrim el Aazuzi el Mesdiui.

Delegación de Macienda

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 7.500 PESE-TAS "PARA GASTOS ORDINARIOS DEL HOSPITAL CIVIL DE ALCA-ZARQUIVIR"

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de conceder un suplemento de crédito para atenciones del Hospital Civil de Alcazarquivir.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º-Se concede un suplemento de crédito de 7.500 pesetas al Título 9 "Delegación de A.I.", Capítulo 3.º "Sanidad", Artículo 2.º "Material" concepto d) "Gastos ordinarios del Hospital Civil de Alcazarquivir", para atenciones derivadas del aumento de camas, a partir de 1.º de Julio accual

ARTICULO 2.º—Para compensar este aumento de gasto la Delegación de Hacienda practicará una baja de igual cuantía en el Titulo 9 "Delegación de Asuntos Indígenas", Capítulo 3.º, Artículo 2.º "Atenciones especiales", concepto c) "Para pago de estancias que se originen con motivo de la asistencia en Hospitales Militares o de la Cruz Roja, etc.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extrali-

mitación:

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 2.º de 1358 (correspondiente al 14 de

Agosto de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre suplemento de crédito de 7500 pesetas al Título 9, Capítulo 3.º Artículo 2.º "Gastos ordinarios del Hospita; Civil de Alcazarquiviz".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado

en Tetuán a 14 de Agosto de 1939.—El Alto Comisario: Carlos Asensio.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Asociación Mátuo-Benéfica de los Funcionarios del Guerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

BALANCE expresivo de la situación económica de la Sociedad, co-

rrespondiente al mes de Octubre de 1939.

Existencia en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación, en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán, el dia 30 Ptas..... 98,162 49 de Septiembre de 1939

Deudores por anticipos reintegrables

43.570 29

Total 141,732 73 INGRESOS

Por recaudación de cuotas de Asociados.	Pts. Cts.
Por amortización de anticipos	6.399'45
Por subvención de la Alta Comisaria, correspondiente al	5.591'66
mes de Septiembre.	2 50000
	2.500'00
Total	14.491'12
SALIDAS	., .,
	Pts. Cts.
Por alquiler de local para Oficina.	60'00
Por pensiones por inutilidad	249'90
Por auxilios por defunicon	7.000'00
Por anticipos reintegrables.	5.541'63
Por adquisición de mobiliario para Oficina	300'00
Total -	13.151'61
	
RESUMEN	10,110
Existencia en la cuenta comienta del p	Pts. Cts.
Existencia en la cuenta corriente del Banco de Estado de	
Marruecos Deudores por anticipos reintegrables	99.502'00
	43.520'26
TOTAL	143.022'26
Totalón 21 de setul 1 des	
Tetuán, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Sec	eretario-

Tetuán, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario-Contador, sustituto: Rafael Cañeno Gómez.—Visto Bueno.—El Presidente: A. Saavedra.

Manual Transfer and the AVISON A VISON A PROBLEM AND THE STATE OF THE PROBLEM AND THE PROBLEM

Oposición para proveer plazas de médicos de los servicios sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

Los apartados a) y b) de las condiciones indispensables para tomar par e en esta oposición, anunciada en el B.O. de la Zona número 30 de 31 de Octubre de 1939, página 615, quedan redactados de la siguiente forma:

a) Ser varón, esplañol o marroquí originario de la Zona española.

b) Ser mayor de jedad y menor de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias. Esta modificación del límite máximo de edad, es a título excepcional sólo para esta oposición debido a la cir-

cunstancia de cierre de Universidades durante la Guerra española de Liberación y no admite ulterior modificación ni excepción alguna. En caso de igualdad de puntuación final entre opositores, se cubrirán las plazas con los más jóvenes.

Tetuán, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario

the section of the se

General: Tomás Garcia Figueras.

Delegación de Asuntos Indigenas

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL DE ZOCOS EN DEL SEBTS DE BENI GORFET

Base 1.ª—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del

impuesto de zocos en el del Sebts de Beni Gorfet.

Rase 2.a_El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 27.500 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros dias del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región Occidental y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provi-

sional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.a_La adjudicación se resolverá a los 15 dias siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región Occidental por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda enLarache y el Interventor, Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de

la Superioridad.

Base 5.a—Dentro de las 24 horlas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Larache el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.ª—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que

rigen para este Impuesto en el zoco el Sebts de Beni Gorfet.

Base 7.ª—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.ª La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le sereán entregacios al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.ª—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administación, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que

puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidads y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majsen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción

de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del lvigente Regla di impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: Francisco Trujillo.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL JEMIS DE IMERABTIN

Base 1.ª—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Jemis de Imerabtin (Beni Uriaguel).

Base 2.ª—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 10.635 pese-

tas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros dias del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.ª—La adjudicación se resolverá a los 15 dias siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Region del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.ª—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.ª—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el Zoco el Jemis de Imerabtin.

Base 7.ª—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones. sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.ª—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le sereán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos tallones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.ª—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administación, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de ctra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación. Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con l'as mismas formalidads y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majsen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción

de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proverse de la Paten e que determina la tarifa segunda del vigente Regla dl impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: Francisco Trujillo.

are the man sattlement over on the six se

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TENIN DE BENI BU AIACH

Base 1.ª—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos del campo en el del Tenín de Beni Bu Aiach.

Base 2.a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, es o es, todo el año, mediante el canon de 60.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros dias del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.ª—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.ª—La adjudicación se resolverá a los 15 dias siguientes al de la publicación del anunció en el BO. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.ª—Demitro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del

Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el zoco el Tenin de Beni Bu Aiach.

Base 7.ª—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos per el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.ª—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le sereán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.ª—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para cibras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administación, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidads y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majsen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Regia dl impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política; Francisco Trujillo.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL SEBTS DE IMSOREN

Base 1.ª—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Sebts de Imsoren (Beni Uriaguel).

Base 2.ª—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 32.430'80 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros dias del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.ª—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por diento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por diento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por diento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por diento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco providel cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza providel cinco p

sional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.a—La adjudicación se resolverá a los 15 dias siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de

la Superioridad.

Base 5.a—Dentro de los 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la aldjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.ª—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que

rigen para este Impuesto en el zoco el Bebts de Imsoren.

Base 7.ª—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.ª—La cobranza se verificiará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le sereán entregacios al adjudiciatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.ª—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administación, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que

puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidads y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majsen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción

de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Regla di impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Po-

litica: Francisco Trujillo.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL ARBAA DE TAURIRT

Base 1.ª—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del

impuesto de zocos del campo en el del Arbáa de Taurirt.

Base 2.a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de litiembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 40.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros dias del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.a_Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provi-

sional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.a—La adjudicación se resolverá a los 15 dias siguientes al da la publicación del anuncio en el BC. de la Zona(en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como

Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación sera provisional, hasta que merezca la aprobación de

la Superioridad

Base 5.a Dentro de las 24 horas hábites siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.ª—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que

rigen para este Impuesto en el zoco el Arbáa de Taurirt.

Base 7.ª—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve este, la cobranza del impuesto correra a carco de la Intervención.

Base 8.ª—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le sereán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estaran taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la locervención Regional.

Base 9.ª—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administación, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con l'as mismas formalidads y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majsen, al finalizar el período del arriendo, mo lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción

de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el

solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proverse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Regla di impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Po-

lítica: Francisco Trujillo.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOÇOS EN EL DEL TELATA DE YEBEL HÉBIB

Base 1.ª—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Telata de Yebel Hebib.

Base 2.ª El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el periodo de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 17.400 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros dias del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.ª—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región de Yebala y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provi-

sional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.a—La adjudicación se resolverá a los 15 dias siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región de Yebala, por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Tetuán y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de

la Superioridad.

Base 5.ª—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Tetuán el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.ª—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que

rigen para este Impuesto en el zoco el Telata de Yebel Hebib.

Base 7.ª—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.ª—La cobranza se verificará por medio de los talones que a

Ministerio de Gultura 2011

este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le sereán entregados al adjudidatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.ª—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administación, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majsen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidads y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majsen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que di solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Regla dl impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: Francisco Trujillo.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TENIN DE BENI HADIFA

Base 1.ª—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos del campo en el del Tenin de Beni Hadifa.

Base 2.a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 32.750 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros dias del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.ª—La adjudicación se resolverá a los 15 dias siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.ª—Dentro de las 24 horas habiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.ª—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el zoco el Tenin de Beni Hadifa.

Base 7.ª—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.ª—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le sereán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.ª—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervencion Regional; pero será, ante la Administación, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-

sen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formandads y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majsen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción

de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroqui, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Regla dl impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: Francisco Trujillo.

DELEGACION DE HACIENDA SECCION DE ADMINISTRACION

INSTRUCCIONES PARA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE TARJETAS DE IDENTIDAD, APROBADAS POR S.E. EL ALTO COMISARIO POR ACUERDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1939

1.º—La cobranza de las Tarjetas de Identidad se verificará cada año durante los meses de Enero y Febrero, debiendo quedar terminada antes del día 28 del último mes indicado.

Los Srs. Habilitades y Pagadores, tanto civiles como militares, o los que hagan sus veces, y los encargados de satisfacer los haberes a los funcionarios dependientes de las Entidades Municipales, tienen obligación de exigir al personal la correspondiente Tarjeta de Identidad al hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de Febrero, no satisfa éndolos a aquéllos que no la presenten o la tengan de inferior categoría a la que por dotación total anual les corresponde, bajo su más estricta responsabilidad; en la primera decena del mes de Abril remidrán a la Delegación de Hacienda una relación de todos los funcionarios a los que satisfacen sus haberes comprensiva del nombre, categoría, sueldo y gratificaciones fijas que perciban anualmente, así como la serie, clase, numeración, fecha y Oficina expedidora o renovadora de la Tarjeta.

Los Srs. Pagadores, Habilitados de material y Depositarios de fondos municipales y cuantos funcionarios satisfagan cantidades con cargo al Presupuesto del Majzer, o por obras obligaciones aunque procedan le

cantidades libradas por la Nación Protectora siempre que el pago se realice en la Zona, quedan obligados a exigir la exhibición de la Tarjeta de Identidad, cuya categoría, serie, numeración y fecha en que fué expedida o renovada anotarán en los documentos justificantes de los pagos que se efectúen por cualquier concepto y Organismo. Igualmente es exigira por los encargados del Libro Registro, de Entrada de Documentos de las distintas Oficinas a los que formulen alguna petición o reclamación, no cursándoles el documento sin que en el mismo se consignen los datos de la referida Tarjeta.

3.º—En los pagos que se hagan al personal residente fuera de la Zona, se en enderá sustituida la obligación de anotar las características de la Tarjeta de Identidad por las de la Cécula Personal o Certificación de Nacionalidad, según proceda.

4.º—Durante el mes de Marzo se recargará en un 25 por 100 el importe de las Tarjetas que se expidan, aumentándose éste en un 50 por 100 para aquellas que se expidan con posterioridad.

La citada penalidad se hará efectiva en sellos de recargo que nece-

sariamente han de ser adheridas a la Tarjeta.

5.º—La falta de cumplimiento de las anteriores instrucciones por parte de los encargados de cumplirlas o de hacerlas cumplin serán sancionadas con multa de VEINTICINCO pesetas, que será impuesta por esta Delegación de Hacienda y hecha efectiva en Papel de Multas del Estado.

Tetuán, 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la

Sección de Administración: Roman Pozo.

Delegación de Fomento

AVISO

Se autoriza a Don MANUEL CREUS Y CASI para ceder a la Sociedad Limitada "RIBERA Y COMPAÑIA" cuantos derechos y obligaciones se deriven de la autorización que le fué concedida en 6 de Diciembre de 1930 (Boletín Oficial de la Zona núm. 23 de 10 de Diciembre de 1930, página 1331) para realizar los estudios de todas las obras necesarias para la desecación y subsiguientes explotación agricola de las zonas pantanosas y enchacadizas comprendidas en los perimetros de colonización de TAHADARTZ y del MEHASEN, a tener de lo dispuesto en la base sexta del Dahir de 3 de Junio de 1929, estableciendo bases para el señalamiento de perímetros de colonización y para la concesión de terrenos pantanosos y emcharcaldzos. Esta transmisión de derechos, queda supeditada para que sea puesta en vigor, a la presentación en la Delegación de Fomento, de la oportuna escritura de cesión debidamente legalizada, antes de trascurnido el plazo de dos meses a partir del día siguiente de iz publicación de este aviso en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 9 de Noviembre de 1939.—El Delegado: Arturo Laclaustra.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE TETUAN

AVISO

Habiendo suffildo extravio en poder del interesado el resguardo de depósito múmero 144, de fecha 7 de febrero de 1936, expedido a nombre de D. Miguel Fernández de Villar y amparando un título de la Deuda Amortizable 4 por 100 serie C. múm. 4695 por pesetas mominales 2.500—emisión 1908 y un título de la Deuda Amortizable 5 por 10, con impuesto, serie C, múm. 129.296 emisión 1927 por pesetas mominales 5.000,—se hace público pura que el que se crea con derecho a reclamar la venfique dentro de los treilata dias a contar de la fecha de la inserción de leste anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA y diario "EL FARO DE CEUTA", advir iléndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo, y quedando el Banco exemio de toda responsabilidad

Tetuán, 29 de novilembre de 1939.—Año de la Vicitorila.—El Direc-

tor: Manuel Magaña González.

